

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), catorce (14) de julio de 2020.

Proceso: Designación de guardador

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00476-00

Asunto: Audiencia de que trata el artículo 579 del CGP.

Solicitante: Lida Mireya Almonacid García.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 579 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:31 pm del 14 de julio de 2020

Fin audiencia: 03:26 pm del 14 de julio de 2020

COMPARECIENTES: Demandante: Lida Mireya Almonacid García C.C 51.810.134, Apoderada de la demandante: Marina Trujillo Serrato C.C 30.344.254; Testigos: Tatiana Almonacid C.C 1.000.942.419, Karen Mireya Acevedo Almonacid C.C 1.022.440.862 y Paola Andrea Bermúdez Almonacid C.C 1.022.324.090.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A:

PRIMERO: Designar a la señora LIDA MIREYA ALMONACID GARCÍA, identificada con la c.c. 51810134 como Guardadora de sus nietos NICOLL ALMONACID GARCÍA, nacida el 01 de enero de 2009 y registrada en la Notaría 37 de Bogotá bajo el NUIP 1034577869, VALERY ALMONACID GARCÍA, nacida el 18 de diciembre de 2010 y registrada en la Registraduría de Kennedy - Bogotá bajo el NUIP 1028890821, KEVIN DAVID ALMONACID GARCÍA, nacido el 28 de noviembre de 2012 y registrado en la Registraduría de Kennedy - Bogotá bajo el NUIP 1030648494 y, DIEGO STIP ALMONACID GARCÍA, nacido el 08 de marzo de 2015 y registrado en la Registraduría de Kennedy - Bogotá bajo el NUIP 1146134761, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Posesiónesele sin necesidad de garantía pecuniaria.

SEGUNDO: INSCRÍBASE este decreto en los registros civiles de los NNA NICOLL, VALERY, KEVIN DAVID y DIEGO STIP ALMONACID GARCÍA. Secretaría oficie y remita por el medio más expedito.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al público este decreto en la forma establecida en el CGP. Secretaría fije el aviso respectivo y su publicación deberá hacerse por los interesados en cualquiera de los diarios EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público.

QUINTO: Se autoriza la copia auténtica de la presente providencia y el desglose de los documentos allegados por la demandante.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez